

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 3-118- 663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo No. 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No 87 del mismo día y año y en mi condición de Representante del referido Ministerio en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Agropecuario, creado por Ley No. 8147 del 24 de octubre del 2001, en adelante denominado **FIDEICOMITENTE** y **GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI**, mayor, soltero, máster en administración de empresas, con cédula de identidad número 1-675-339, vecino de Cartago, en mi condición de Subgerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, del Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula de persona jurídica número 4-000-001128, con domicilio en Cartago, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 1168, folio 133, asiento 133, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso número 05-99 MAG-PIPA/BANCREBITO, y prestando a la vez los servicios de administración de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores creado por la Ley No. 8147 publicada en el Alcance No. 81 a La Gaceta No. 216 del 9 de noviembre del 2001, en virtud de lo dispuesto por el Transitorio II de dicha ley, y sus reformas, que son leyes números 8332 y 8390, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta números 229 del 27 de noviembre de 2002 y 215 del 07 de noviembre de 2003, en adelante denominado FIDUCIARIO, convenimos en suscribir la presente carta de entendimiento, la cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley número 8147, y sus reformas que son leyes números 8332 y 8390, Código de Comercio, Ley General de la Administración Pública, y en especial por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1- Mediante Ley N° 8147 publicada en el Alcance N°81 a La Gaceta N° 216 de 9 de noviembre del 2001 se promulgó la ley de “Creación del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para pequeños y medianos productores” y en su Transitorio II establecía que con el objeto de garantizar la inmediata aplicación y puesta en operación de los fines y objetivos de ese Fideicomiso, se autorizaba a su FIDEICOMITENTE para que utilizara la infraestructura existente en el Fideicomiso MAG-PIPA, hasta por el plazo máximo de un año

y a la vez autorizaba al Fideicomiso MAG-PIPA a aplicar por cuenta del Fideicomiso Agropecuario los gastos fiduciarios, operativos, de logística y otros.

- 2- Con fundamento en el Transitorio indicado, el Fideicomiso Agropecuario inició sus operaciones utilizando la infraestructura del Fideicomiso MAG-PIPA y por ende los servicios fiduciarios del Banco Crédito Agrícola de Cartago, quien es el Fiduciario de ese Fideicomiso, al amparo de la norma indicada.
- 3- El Artículo 2° de la Ley 8147, dispone que el FIDEICOMITENTE debe contratar a uno de los Bancos del Estado para que le preste los servicios fiduciarios, y para ello debe seleccionar al mismo de acuerdo con la mejor oferta, a partir de la invitación que realice el FIDEICOMITENTE a los bancos comerciales del Estado.
- 4- El FIDEICOMITENTE con la debida antelación, mediante invitación cursada a los bancos del Estado, adjudicó los servicios fiduciarios al Banco Nacional de Costa Rica. Sin embargo, el oferente Banco Crédito Agrícola de Cartago apeló la adjudicación ante la Contraloría General de la República, y ésta última, anuló tal adjudicación.
- 5- La referida Ley No. 8147 fue reformada mediante ley número 8332, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 229, en fecha 27 de noviembre de 2002, y entre otras cosas mantuvo los términos y condiciones del actual Transitorio II de la Ley 8147 prorrogando por un año más la autorización para que el Fiduciario del Fideicomiso MAG-PIPA aplique por cuenta de los recursos originados por la indicada Ley No. 8147, los gastos en que incurra, llámese operativos, logísticos, fiduciarios, entre otros, que así se requieran para alcanzar los fines y objetivos planteados en dicha ley, con el propósito de darle continuidad al servicio público que se brinda por la necesidad social que debe satisfacerse en provecho de los beneficiarios o fideicomisarios.
- 6- El FIDEICOMITENTE nuevamente cursó invitación a los bancos del Estado, y adjudicó los servicios fiduciarios al Banco Crédito Agrícola de Cartago. Sin embargo, el oferente Banco Nacional de Costa Rica apeló la adjudicación ante la Contraloría General de la República en

enero de 2003, y la Contraloría General de la República confirmó la adjudicación a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago.

7- El FIDEICOMITENTE, presentó el contrato de fideicomiso correspondiente ante la Contraloría General de la República para su respectivo Refrendo, siendo que mediante oficio número 08649 del 08 de agosto de 2003, dicho órgano contralor denegó el refrendo.

8- Por último, la ley número 8147 fue reformada nuevamente mediante ley número 8390, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 215, en fecha 07 de noviembre de 2003, y entre otras cosas nuevamente se prorrogó por dos años más, o por un plazo menor al señalado, que concluirá en el momento en que la Contraloría General de la República refrende el Contrato de Fideicomiso Agropecuario, la autorización para que el Fiduciario del Fideicomiso MAG-PIPA aplique por cuenta de los recursos originados por la indicada Ley No. 8147, los gastos en que incurra, llámense operativos, logísticos, fiduciarios, entre otros, que así se requieran para alcanzar los fines y objetivos planteados en dicha ley, con el propósito de darle continuidad al servicio público que se brinda por la necesidad social que debe satisfacerse en provecho de los beneficiarios o fideicomisarios.

En razón de lo anterior, acordamos:

PRIMERO: Suscribir ésta carta de entendimiento, para efectos de que el Banco Crédito Agrícola de Cartago en su condición de FIDUCIARIO del Fideicomiso MAGPIPA/BANCRÉDITO, y en concordancia con lo establecido por el Transitorio II de la Ley 8147, reformado por las leyes números 8332 y 8390, continúe brindando los servicios fiduciarios para la administración de los recursos dispuestos por la referida ley 8147. Para tales efectos, las obligaciones y tareas que tiene el Fiduciario serán las señaladas por el artículo 2 de la ley 8147, y artículos 644, 645, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

SEGUNDO: El FIDUCIARIO devengará por su gestión en cumplimiento de lo establecido por el mencionado Transitorio II de la ley 8147, reformado por las leyes números 8332 y 8390, honorarios pagaderos por mes vencido, que se determinarán en base a un porcentaje sobre el patrimonio fideicometido, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto del Patrimonio Fideicometido	Porcentaje	Monto en Colones
¢0,00 > ¢7.000.000.000,00	0.8970%	¢62.790.000,00
¢7.000.000.000,00 > ¢9.000.000.000,00	0.2100%	¢4.200.000,00
¢9.000.000.000,00 > ¢11.000.000.000,00	0.1100%	¢2.200.000,00
¢11.000.000.000,00 > ¢16.000.000.000,00	0.0700%	¢3.500.000,00
¢16.000.000.000,00 > ¢26.000.000.000,00	0.0400%	¢4.000.000,00
¢26.000.000.000,00 > ¢50.000.000.000,00	0.0200%	¢4.800.000,00

TERCERO: el plazo de la presente carta de entendimiento se extenderá hasta el momento en que la Contraloría General de la República otorgue el respectivo Refrendo al nuevo contrato de fideicomiso que confeccionen ambas partes.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y lo firmamos en dos tantos iguales, en San José a las 08:00 horas del 22 de diciembre del 2003.-



RODOLFO COTO PACHECO
P/ EL FIDEICOMITENTE

GERARDO A. SANABRIA PIRETTI
P/ EL FIDUCIARIO

Gerardo Sanabria Piretti
SUBGERENTE GENERAL

15 de diciembre, 2003
SBI-153

Señor
Walter Ruiz, Viceministro
Ministerio de Agricultura
S.O.

Estimado señor:

De conformidad con lo conversado el viernes 12 de diciembre de este año, me permito hacerle llegar la carta de entendimiento número 4 suscrita entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Ministerio de Agricultura relacionada con el Fideicomiso Agropecuario.

Agradezco de ante mano, que tan pronto posea la firma del señor Ministro, nos devuelva una de las copias.

Atentamente,



Gerardo Sanabria Piretti.
Subgerente General

